

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2023-00-485-00

30/11/2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó de reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional Nro. 63.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante para los fines y con las facultades conferidas en el poder obrante en dd 01, pdf 7 a 8.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Despacho observa las siguientes falencias:

1. No allegó la prueba de la constitución en mora que ha realizado al ejecutado, de conformidad a la ley, a pesar de que se enuncia en las pruebas y no se aporta.

5. Requerimiento realizado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, a la empresa demandada para que pague.

6. Guía de prueba de entrega del cobro requerimiento realizado a la empresa demandada.

Se debe presentar la prueba del requerimiento en mora, de fecha anterior a la radicación de la demanda ejecutiva.

2. Deberá subsanar los hechos de la demanda indicando la fecha en la cual realizó la constitución en mora al ejecutado.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8d7ac837c86047b9a9b929abf8dc528649bdf7af9eaa66a4dfa7c61334e4f3**

Documento generado en 04/12/2023 08:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>